





Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 20151120150793 Fecha: 5/27/2015 10:29:17 AM

La sentencia condenatoria referida es una obligación susceptible de ser cobrada por Jurisdicción Coactiva por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de conformidad con los literales a), e), y f) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 2 del artículo 12 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013.

Que según el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Santander de Quilichao – Cauca, la citada sentencia condenatoria quedó en firme el día 4 de febrero de 2013. Por tanto la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, siendo procedente iniciar proceso administrativo de cobro coactivo por los valores monetarios adeudados.

Por lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor Alvaro Emir Escue Chaguendo, identificado con C.C. No. 1.067.523.677 de Toribio - Cauca, a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por valor de Sesenta y ocho millones setecientos setenta y seis mil novecientos sesenta y cinco pesos (\$68.776.965) Mc/te, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de usura establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera hasta cuando se realice el pago efectivo de la obligación.
- 2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR al deudor o a su apoderado, conforme el artículo 47 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en concordancia con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, para cancelar el monto de las sumas adeudadas o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno.

Expedido en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO DONOSO RINCÓN

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Karen M. Caicedo B

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea grafuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogolá: 426 1111

Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotá

Siguenos en: